

ne para que la legislación siga la marcha eterna de las complicadas relaciones individuales.

Para llegar á este resultado, después de un rudo trabajo de selección á través de los siglos y através de las necesidades de los tiempos, es forzoso tener en consideración las aspiraciones de la raza, el carácter, el medio, toda esa multitud de circunstancias especiales que hacen eliminar principios, incontrovertibles en el terreno especulativo, pero ineficaces y funestos en la práctica. El legislador, al formular los principios legales que deben regir al pueblo para quien legisla, debe tener en consideración esos elementos, para que sus determinaciones no tengan el sello de impropiedad y produzcan el desquiciamiento del orden social.

Nuestros legisladores han tenido expedito el camino con el estudio de la legislación española, y el trabajo de creación no les pertenece, estaba hecho, y no tuvieron más que seleccionar y perfeccionar. Pero desgraciadamente, no siempre perfeccionaron ni seleccionaron. Abandonaron muchas de aquellas disposiciones que la experiencia había aconsejado, y en cambio tomaron otras muchas malas, que la práctica y el medio rechazan. Entre los principios omitidos por nuestros legisladores al inspirarse en la Codificación Española, encontramos uno de la mayor trascendencia para la vigilancia de los intereses que se ventilan en juicio, y que esa codificación cuida con el mayor escrúpulo, el relativo á los requisitos que debían guardarse en las notificaciones.

La falta de una notificación puede producir el resultado de que una parte en juicio, sea condenada en él sin habersele oído, lo que, conforme á nuestras leyes, puede suceder y de ello ha habido casos, dada la deficiencia de nuestra legislación en esta materia.

El Actuario ó Comisario, por ignorancia, descuido ó mala fé, no hace la notificación de emplazamiento al juicio, afirma que notificó á la persona por medio de instructivo que dejó á H. ó R, ó que no firmó el demandado, y éste, ignorante de

tal juicio, no concurre al emplazamiento, el juicio se sigue en rebeldía, viene una sentencia condenando, esa sentencia causa ejecutoria y se ejecuta, sin poder hacer uso el condenado de ningún recurso contra la determinación que lo despoja, pues probar la falta de veracidad en el Actuario ó Comisario, que gozan de fé pública, es casi imposible en muchos casos.

La ley española, llena de previsión, prescribe terminantemente que toda notificación debe firmarse por el Escribano y la persona á quien dicha notificación se haga, y si se rehusa el notificado, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el Escribano, y en caso de no ser encontrada la persona á quien se va á notificar, se hará esta notificación por cédula, exigiendo de quien reciba ésta, que firme la razón respectiva, y si á ello se negare, se firmará también por dos testigos. Con esta práctica, el abuso es más difícil y los intereses de la sociedad estarán más garantizados.

Manresa y Reus, comentando esta sabia disposición, se expresan de este modo: «Era indispensable que los depositarios de la fé pública tuviesen trazado un camino invariable del que no debieran apartarse sin contraer responsabilidad, para que de este modo no se produzcan abusos que todos hemos lamentado, hijos muchas veces del descuido ó ignorancia, pero también en algunos casos de la mala fé.» Mas adelante dicen los sabios comentadores: «No siempre debe dejarse el cumplimiento de la ley á la buena fé y diligencia de los que deben observarla, porque el corazón humano no está siempre dispuesto á ser rígido con sus deberes y en ocasiones dadas suele saltar, y salta por encima de ella si tiene un móvil, cualquiera que sea, que lo impulse á efectuarlo.»

En estas cortas consideraciones se encierra una gran cantidad de experiencia, que nuestros legisladores pasaron por alto con grave perjuicio de los intereses individuales, que pueden ser seriamente perjudicados por el hecho de dejar á la buena fé de los Actuarios ó Comisarios, las consecuencias de una notificación. ¿Por qué en materia tan importante se apartaron nuestros